

**REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL  
DE BIENES NACIONALES REGION DE  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

EXPEDIENTE 12AR002213-R1  
VEIH/MGV/SVL/MAF/maf

**PONE TÉRMINO ANTICIPADO AL  
ARRENDAMIENTO DEL LOTE 11 DE LA  
MANZANA 1 - C, CENTRO COMERCIAL DE  
PUERTO WILLIAMS, COMUNA DE CABO DE  
HORNOS, PROVINCIA ANTARTICA, REGIÓN  
DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.**

**PUNTA ARENAS, 20 MAYO 2016**

**EXENTA N° 243 / VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. N° 1.939 de 1977, las facultades que otorga el D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 1831 de 11 de agosto de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales: el D.S. N° 47 de fecha 19 de marzo de 2014, lo dispuesto en la Orden Ministerial N° 1 de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales y lo señalado en la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, por Resolución Exenta N° E -5193, de fecha 29 de julio del año 2015, se concedió en arriendo, por dos años a contar del 01 de mayo del año 2015, a doña Clarisa del Carmen Gamboa, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 4.396.015-6, con domicilio en calle Ricardo Maragaño N° 210, de la localidad de Puerto Williams, Comuna de Cabo de Hornos, el lote N° 11 de la manzana 1 - c, ubicado en el Centro Comercial de Puerto Williams, Comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, individualizado en el plano N° 12201-481-C.U., de una superficie de 221,21 metros cuadrados, inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 1782 N° 1963 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año 1992, ID Catastral N° 285529, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos, bajo el N° 33-26.

2.- Que, de acuerdo a la resolución citada precedentemente, el arriendo del inmueble tenía como objeto único y exclusivo su uso comercial para hospedaje.

3.- Que, consta de acuerdo a informe de fiscalización efectuada el día 19 de abril de 2016, que el inmueble se encuentra subarrendado a don Andrés Orellana Cifuentes, quién señaló encontrarse habitando el inmueble desde el mes de diciembre de 2015, pagando por dicho subarriendo la suma de \$120.000 pesos mensuales, exhibiendo en la oportunidad los comprobantes de pago de consumos o servicios básicos al día, señalando que aquellos son pagados por él en forma directa a las respectivas empresas.

4.- Que, el hecho constado constituye incumplimiento a:

- i.- El N° 15 del la Resolución Exenta N° E -5193, de fecha 29 de julio del año 2015, que le prohíbe al arrendatario subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arriendo.
- ii.- El N° 2 del la Resolución Exenta N° E -5193, de fecha 29 de julio del año 2015, que establece que el inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente como local comercial para hospedaje.

5.- Que, conforme al N° 17 Resolución Exenta N° E -5193, de fecha 29 de julio del año 2015, los dos incumplimientos indicados en el numeral precedente constituyen causal de término de anticipado del arriendo.

6.- Que, para efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que por el arriendo emanen para ella, entre ellas las contempladas en el N° 2 y 15 de la Resolución Exenta N° E -5193, de fecha 29 de julio del año 2015, la arrendataria hizo entrega en su oportunidad al Fisco de Vale a la Vista N° 6366043, pagadero a la vista, emitido por el Banco Estado, con fecha 30 de junio de 2015 a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por la suma de \$563.115.- (quinientos sesenta y tres mil ciento quince pesos).

7.- Que, el hecho indicado en el N° 3 precedente constituye por sí solo causal suficiente para el término anticipado e inmediato al arrendamiento antes referido, en forma

administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco, y disponer el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato entregada por la arrendataria.

8.- Que, la arrendataria se encuentra al día en el pago de la renta, habiendo pagado con fecha 03 de mayo del año 2016, el periodo correspondiente al semestre de mayo a octubre, ambos meses inclusive del año 2016.

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL  
DE BIENES NACIONALES  
EXENTO DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN  
XII REGIÓN - MAGALLANES

**R E S U E L V O:**

**1º.-** Póngase término a partir de ésta misma fecha, al arriendo otorgado por Resolución Exenta Nº E -5193, de fecha 29 de julio del año 2015, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales a doña **CLARISA DEL CARMEN GAMBOA**, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario Nº 4.396.015-6, con domicilio en calle Ricardo Maragaño Nº 210, de la localidad de Puerto Williams, Comuna de Cabo de Hornos, sobre el lote Nº 11 de la manzana 1 - c, , ubicado en el Centro Comercial de Puerto Williams, Comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, individualizado en el plano Nº 12201-481-C.U., de una superficie de 221,21 metros cuadrados, inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 1782 Nº 1963 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año 1992, ID Catastral Nº 285529, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos, bajo el Nº 33-26, por no cumplimiento de las obligaciones contendidas en los numerales dos y quince de la citada resolución, a las que se ha hecho relación en los considerandos precedentes.

**2º.-** La arrendataria no adeuda al Fisco de Chile, a la fecha renta alguna al Fisco, sin perjuicio de las sumas que se devenguen hasta la fecha de restitución efectiva del inmueble.

**3º.-** La arrendataria a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, tendrá un plazo de treinta días para la restitución efectiva del inmueble.

**4º.-** En caso que la arrendataria no restituya el inmueble en el plazo señalado en el número 3, la presente resolución será suficiente para que el Fisco solicite el lanzamiento en conformidad al artículo 595 del Código de Procedimiento Civil.

**5º.-** La arrendataria podrá presentar reclamo ante esta Seremi, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 80 del D.L. Nº 1.939, dentro del plazo de diez días siguientes de la notificación de esta Resolución.

**6º.-** Una vez vencido el plazo señalado en el numeral precedente sin que se interponga reclamo, o una vez rechazado éste en su evento, procédase en forma inmediata al cobro de Vale a la Vista Nº 6366043, emitido por el Banco Estado, con fecha 30 de junio de 2015 a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por la suma de \$563.115.- (quinientos sesenta y tres mil ciento quince pesos).

**7º.-** La presente resolución se entenderá notificada, en conformidad al artículo 46 de la ley Nº 19.880, a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Anótese, regístrate, comuníquese y archívese.



Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales  
Región de Magallanes y Antártica Chilena

Distribución:

- Arrendatario
- SII
- U. Administración de Bienes (2)
- U. Planificación
- U. Catastro
- U. Jurídica
- O. Partes.

**Sra. CLARISA DEL CARMEN GAMBOA Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en comuna de Cabo de Hornos, provincia de Antártica Chilena, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.**

Punta Arenas,, 29 de Julio de 2015

**RES. EXENTA Nº: E-5193**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. N° 1.939 de 1977; lo dispuesto en la ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, reglamento orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 de 11 de agosto de 2009, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial N° 1 de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales, el Decreto Supremo N° 47 de 19 de marzo de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, y lo señalado Resolución N° 1.600 de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1º La solicitud de renovación de arriendo presentada por doña Clarisa del Carmen Gamboa, con fecha 02 de marzo de 2015.

2º El hecho de encontrarse ocupando el inmueble la solicitante en virtud de arriendo vencido el 30 de abril de 2015, otorgado por Resolución Exenta N° 195 de fecha 05 de abril de 2013.

3º Lo informado por la Dirección de Fronteras y Límites el Estado en su oficio N°471, de fecha 14 de abril de 2015.

4º El oficio ordinario E-3427 de fecha 04 de mayo de 2015, del encargado de arriendos de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

**RESUELVO:**

Concédate en arrendamiento a doña Clarisa del Carmen Gamboa, chilena, viuda, comerciante, cédula de identidad y Rol Unico Tributario N° 4.396.015-6, con domicilio para estos efectos en calle Ricardo Maragaño N° 210 de la localidad de Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, en adelante el "Arrendatario", el inmueble fiscal que se individualiza a continuación, en adelante el "Inmueble": Lote 11 de la manzana 1 - c, lugar Centro Comercial de Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, provincia de Magallanes y de la Antártica Chilena, Inscrito a nombre del Fisco de Chile, a mayor cabida a fojas 1782 N° 1963 del Registro de Propiedad del año 1992, del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas; individualizado en el plano N° 12201-481-C.U. Rol de Avalúo N° 33-26, con una superficie de 221,21 metros cuadrados, y tiene los siguientes deslindes :

NORTE: Lote 10, separado en 27,13 metros en línea recta;

ESTE: Vías de circulación, separado en línea recta en 8,00 metros;

SUR: Parte del Lote 12 a y Lote 24, separado en línea recta en 2,48 y 28,49 metros, y

OESTE: Lote 1-B, separado en línea recta en 8,01 metros.

Al Inmueble le corresponde el ID Catastral 285529.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Plazo.

El presente arriendo se otorga por un plazo de Dos (02) años, a contar del 01 de mayo del año 2015, venciendo en consecuencia el 30 de abril de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un periodo completo de pago.

## 2. Destino del Inmueble .

El Inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente como local comercial para hospedaje.

## 3. Entrega Material del Inmueble.

El Inmueble esta siendo ocupado por el Arrendatario producto de un anterior arriendo, vencido el 30 de abril de 2015.

## 4. Garantía.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario ha hecho entrega de vale a la vista N° 6366046, pagadero a la vista, emitido por el BancoEstado con fecha 30 de junio de 2015, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la cantidad de \$563.115.- ( quinientos sesenta y tres mil ciento quince pesos), equivalente a la fecha de emisión a 22,54 Unidades de Fomento, esto es a la renta correspondiente a un período de pago. La fecha de expiración de esta garantía no podrá ser inferior al 31 de diciembre del año 2017, y le será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

## 5. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago.

La renta de arrendamiento será la cantidad en pesos equivalente a 22,54 U.F. (veintidós coma cincuenta y cuatro unidades de fomento). Esta renta se pagará semestralmente, por periodo anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página [www.bienesnacionales.cl](http://www.bienesnacionales.cl).

## 6. Pago de Contribuciones por el arrendatario.

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos o Tesorería.cl.

## 7. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, causes de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, también las relativas a la salud pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizados y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo de la actividad sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes , constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a remitir al Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

## 8. Gastos básicos y otros.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contrate o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u oficina Provincial.

Los servicios básicos deberán ser independientes y no compartidos u obtenidos de otro inmueble, debiendo, a su costa, el arrendatario realizar la implementación o instalaciones que correspondan para estos fines dentro de los seis meses siguientes a esta fecha.

## 9. Conservación y reparación del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cielos perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

#### 10. Mejoras Útiles.

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal sólo si el SEREMI lo autoriza expresamente y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimiento al inmueble.

#### 11. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no existiera una delimitación con los inmuebles colindantes.

#### 12. Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales.

Dentro de un plazo de de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

1. Que se trate de un inmueble fiscal.
2. Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
3. Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
4. Destino del arrendamiento.
5. Individualización del arrendatario mediante razón social y Rut.
6. Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos, en su caso.

#### 13. Declaración Jurada de Uso.

El arrendatario deberá entregar anualmente a esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales una "Declaración Jurada de Uso" completa y firmada por quien corresponda, la cual se hará exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de la dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo. Esta declaración deberá presentarse en el formato ministerial pre establecido, el cual está disponible para ser descargado desde la página web del Ministerio de Bienes Nacionales - [www.bienesnacionales.cl](http://www.bienesnacionales.cl) - a través de esta declaración se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. La no presentación de la "Declaración Jurada de Uso", en el periodo establecido, o la constatación de información falsa contenida en ella, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, para resolver el término inmediato del presente acto administrativo.

#### 14. Inspección del inmueble fiscal.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendamiento se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

#### 15. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

## 16. Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pagare oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de precios al consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual.

Además, la mora o el retardo en el pago de la renta semestral, dará derecho al Fisco para poner término inmediato al arriendo y proceder a ejercer las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas mas los reajustes e intereses por mora señalados en las cláusulas anteriores, sin perjuicio del cobro de la garantía, y requerir la restitución del inmueble e indemnizaciones correspondientes.

## 17. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

1. La mora en el pago de la renta.
2. El atraso de dos cuotas en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
3. El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes .
4. El subarrendamiento, cesión o transferencia del Inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.
5. Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
6. La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.
7. El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales , de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L N°1.939 de 1977.
8. El incumplimiento por parte de arrendatario de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución o en el D.L. N° 1939 de 1977.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en inciso 4º y siguientes del artículo 80 del D.L N° 1.939 de 1977.

## 18. Restitución del inmueble.

El arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada al vencimiento del plazo establecido en el numeral primero de la presente resolución de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al afecto en la oficina de partes el documento caratulado "Restitución del Inmueble" o el que a la época corresponda. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "acta de Restitución".

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

1. Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
2. Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes .
3. Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
4. Certificado de cumplimiento de plan de abandono por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, a la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del plazo original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del arriendo original y el perfeccionamiento del nuevo arriendo.

**19. Decreto Ley N° 1.939 de 1977.**

En todo lo no previsto, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

**20. Notificación al Arrendatario.**

La presente Resolución será notificada personalmente al Arrendatario o bien por carta certificada en conformidad al artículo 46 de la ley 19.880, en cuyo caso se entenderá practicada la notificación al tercer día siguiente de su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Transcurrido quince días desde la notificación de la presente resolución al interesado, sin que éste formule observación alguna, se entenderá perfeccionado por este solo efecto el arriendo, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 67, inciso final del DL. N° 1.939, de 1977.

**21. Domicilio de notificaciones.**

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente arriendo o bien en el domicilio señalado por el solicitante en su postulación.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, comuníquese y archívese.



Victor Eduardo Igor Hess  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES  
NACIONALES MAGALLANES

**DISTRIBUCION:**

Interesada  
U. Adm de Bienes  
U. Catastro  
U. Jurídica  
U. Control y Planificación  
Oficina de Partes  
SII

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: a71688de-6e5d-4e9a-9480-5450803367f2